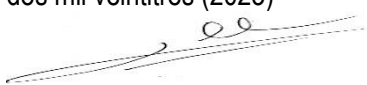




PROCESO: **Monitorio**
RADICADO: **680014003015-2023-000733-00**

Recibido de la oficina judicial pasa al Despacho para proveer. Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda **MONITORIA** de mínima cuantía, adelantada por ALEXANDER VELASCO RODRIGUEZ contra OSCAR JAVIER SILVA TRES PALACIOS, se observa que reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y ss. del C. G. P. así como lo normado específicamente para este tipo de procesos por el artículo 421 del mismo estatuto procedimental, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandado OSCAR JAVIER SILVA TRES PALACIOS vía proceso monitorio de mínima cuantía para que le pague a la demandante ALEXANDER VELASCO RODRIGUEZ las siguientes sumas:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
NOVIEMBRE 2022	\$400.000	6 DE NOVIEMBRE DE 2022
DICIEMBRE 2022	\$400.000	6 DE DICIEMBRE DE 2022
ENERO 2023	\$400.000	6 DE ENERO DE 2023
FEBRERO 2023	\$400.000	6 DE FEBRERO DE 2023
MARZO 2023	\$400.000	6 DE MARZO DE 2023
ABRIL 2023	\$400.000	6 DE ABRIL DE 2023
MAYO 2023	\$400.000	6 DE MAYO DE 2023
JUNIO 2023	\$400.000	6 DE JUNIO DE 2023
JULIO 2023	\$400.000	6 DE JULIO DE 2023



AGOSTO 2023	\$400.000	6 DE AGOSTO DE 2023
SEPTIEMBRE 2023	\$400.000	6 DE SEPTIMBRE DE 2023
OCTUBRE 2023	\$400.000	6 DE OCTUBRE DE 2023

2-. Más intereses de mora sobre el valor del canon perseguido, liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente descritas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y S. S. del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de **diez (10) días**, conforme al artículo 421 ejusdem, para que pague o exponga en la contestación de la demanda las razones por las concretas que le sirven de sustento a su oposición al presente requerimiento. **ADVIÉRTASELE** que, si decide practicar la notificación de la demanda bajo el mandato del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, **DEBE INFORMAR** a la parte demandada destinataria de mensaje de datos vía correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente deberá indicarle que correo institucional del juzgado es j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación en costas y honorarios del proceso se liquidará en su momento.

CUARTO: Indíquesele al demandado que durante del traslado de la demanda **deberá aportar los documentos que estén en su poder** y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P. **así como las pruebas en que se sustente su oposición total o parcial** a la deuda reclamada, ya que de ser infundados sus motivos de reparo **será multado**.

QUINTO: Adviértasele al demandado que, **si no paga o no justifica su renuencia** a cumplir con el presente requerimiento, **se dictará sentencia** en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

SEXTO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el



acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua de lunes a viernes, al correo electrónico: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. LUKAS FRANCISCO MUÑOZ RUEDA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micrositio de la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 9 de noviembre de 2023.